







Política Corporativa del Grupo BBVA en el Ámbito de los Mercados de Valores

INDICE

III.

IV.

ritu	J LO I			
I	NTRODU	UCCION		
1.	INTROD	UCCION	3	
2.	AMBITO	DE APLICACIÓN	5	
ritu	J LO II			
P	REVENO	CION DE ABUSO DE MERCADO		
3.	INFORM	ACION PRIVILEGIADA		
	I. II. III. IV.	Concepto de Información Privilegiada Restricciones al uso de la Información Privilegiada Obligaciones Actividades especiales	8 9	
4.	MANIPU	LACION DE COTIZACIONES		
	I. II. III.	Obligación genérica		
ritu	JLO III			
C	ONFLIC	TOS DE INTERESES		
5. CONFLICTOS DE INTERESES				
	I. II.	Concepto Obligaciones		



TITULO IV

N	ORMAS	S PARA LA ACTUACION POR CUENTA PROPIA
6.	DELIMI"	TACION DE LAS OPERACIONES POR CUENTA PROPIA14
7.		CION POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS AFECTADAS Y DE SUS NAS EQUIPARADAS
8.	AFECT	CION POR CUENTA PROPIA DE DETERMINADAS PERSONAS ADAS SUJETAS ESPECIFICAMENTE A LOS REGLAMENTOS INTERNOS IDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES
	ILO V	TROL DE LA INFORMACION: OBJETIVOS Y BARRERAS
		RMACION
9.	EL CON	ITROL DE LA INFORMACION
	I. II. III. IV.	Objetivos del control de la información y Barreras de Información

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El Grupo BBVA es una entidad de ámbito internacional que desarrolla su actividad en múltiples países, que engloban un amplio espectro de culturas y regulaciones.
- 1.2 Dentro de esta diversidad tienen cabida una serie de objetivos y valores que deberían ser comunes al conjunto de la sociedad económica y que el Grupo BBVA ha adoptado como propios, por entender que conforman una base mínima sobre la que sustentar la ética profesional de una entidad financiera.
- 1.3 La integridad en los negocios es uno de los valores que conforman la cultura corporativa del Grupo BBVA. La plasmación práctica de este compromiso con la integridad se encuentra en el Código de Conducta del Grupo BBVA, que contiene los principios y pautas que todo empleado y directivo del Grupo debe observar en su actividad para BBVA. Entre dichos principios, se encuentran las pautas generales de actuación para preservar la Integridad en los Mercados, que incluyen estándares dirigidos a la prevención del abuso de mercado y a garantizar la transparencia y competencia de los Mercados.
- 1.4 La presente Política desarrolla más específicamente los principios de Conducta en los Mercados de Valores y aplica a todos los empleados y directivos del Grupo BBVA, estableciendo los estándares mínimos a respetar en relación a la Información Privilegiada, la Manipulación de Cotizaciones, los Conflictos de Intereses y la Operativa por Cuenta Propia de las personas que conforman BBVA. Su ámbito es, por tanto, global e independiente de la jurisdicción concreta donde se halle la entidad que desarrolle sus actividades en los Mercados.
- 1.5 En este sentido, en cada jurisdicción donde BBVA tiene presencia y desarrolla actividades relacionadas con los Mercados de Valores, esta Política deberá complementarse con un Reglamento Interno de Conducta para este ámbito que, inspirándose en sus principios, que se configuran como estándares mínimos de conducta, los desarrolle más específicamente, ajustándolos, cuando sea necesario, a los requerimientos legales de cada jurisdicción. En ningún caso, el contenido de esta Política podrá dar lugar a la vulneración de las disposiciones legales aplicables.
- 1.6 A nivel de contenido, la Política incluye en sus capítulos 3 a 7 y en su capítulo 9 pautas generales de actuación aplicables a toda persona vinculada profesionalmente a BBVA. Asimismo, incluye en su capítulo 8 principios y criterios más específicos que aplicarán sólo en los términos y condiciones concretados a través del Reglamento Interno de Conducta local y exclusivamente a aquellas personas que deban formalmente estar sujetas a los mismos en base a su función o cargo en el Grupo BBVA.

- 1.7 El contenido de esta Política prevalecerá sobre el que aquellas normas internas que pudieran contradecirlo, salvo que éstas establezcan requisitos de conducta más exigentes.
- 1.8 Cualquier duda sobre la interpretación del contenido de esta Política o que haga referencia a la forma de resolver situaciones no descritas específicamente en él, deberá ser aclarada con el correspondiente departamento de Asuntos Legales o Cumplimiento.
- 1.9 En definitiva, la presente Política continúa la senda iniciada en el año 2000 con la aprobación por parte del Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A del Código de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores, así como las subsiguientes actualizaciones y aprobaciones por las entidades que conforman el Grupo BBVA a lo largo de todo el mundo, reforzando el compromiso del Grupo BBVA por mantener su actuación y la de sus profesionales dentro de los más sólidos principios y estándares éticos.

2. ÁMBITO DE APLICACION

- 2.1 La presente Política será aplicable a todos los empleados, directivos y administradores de las entidades del Grupo BBVA (en adelante, *Personas Afectadas*).
- 2.2 El ámbito de aplicación de esta Política podrá hacerse extensivo a entidades (y consecuentemente, a sus personas relevantes) que, no perteneciendo al Grupo BBVA, presten servicios de inversión o realicen actividades en los Mercados de Valores en nombre o por cuenta de éste (como por ejemplo, los agentes o proveedores de servicios externalizados).
- 2.3 Asimismo, las disposiciones contenidas en esta Política serán de aplicación a aquellos valores e instrumentos financieros que, en cada momento, se encuentren comprendidos en el ámbito de la legislación sobre Mercados de Valores aplicable (en adelante, Valores Afectados). En este sentido, quedarán comprendidos, al menos, los siguientes valores o instrumentos financieros:
 - 2.3.1 Los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones como, por ejemplo:
 - 2.3.1.1 Las acciones de sociedades y los valores negociables equivalentes a las acciones.
 - 2.3.1.2 Los bonos, obligaciones y otros valores análogos, representativos de parte de un empréstito, incluidos los convertibles o canjeables.
 - 2.3.1.3 Las cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.
 - 2.3.1.4 Los bonos de titulización.
 - 2.3.1.5 Las participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva.
 - 2.3.1.6 Las participaciones preferentes.
 - 2.3.1.7 Los warrants y demás valores negociables derivados que confieran el derecho de adquirir o vender cualquier otro valor negociable.
 - 2.3.1.8 Los instrumentos del mercado monetario entendiendo por tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario tales como las letras del tesoro, certificados de depósito y pagares, salvo que sean librados singularmente, excluyéndose los instrumentos de pago que deriven de operaciones comerciales antecedentes que no impliquen captación de fondos reembolsables.



- 2.3.2 Contratos de opciones, futuros, permutas ("swaps"), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con:
 - 2.3.2.1 Valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos financieros derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o efectivo.
 - 2.3.2.2 Materias primas que pueden liquidarse en efectivo, en especie o mediante entrega física.
 - 2.3.2.3 Variables climáticas, gastos de transporte, autorizaciones de emisión o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales que puedan liquidarse en efectivo, así como cualquier otro contrato de instrumentos financieros derivados relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en los anteriores apartados, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación, se liquidan a través de cámaras de compensación reconocidas o son objeto de ajustes regulares de los márgenes de garantía.
- 2.3.3 Instrumentos financieros derivados para la transferencia del riesgo de crédito.
- 2.3.4 Contratos financieros por diferencias.

3. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

I. CONCEPTO DE INFORMACION PRIVILEGIADA

- 3.1 A los efectos de esta Política se considera Información Privilegiada toda aquella información que reúna los siguientes requisitos, salvo que la legislación aplicable establezca requisitos más exigentes:
 - 3.1.1 Ser de carácter concreto.
 - 3.1.2 Que se refiera, directa o indirectamente:
 - 3.1.2.1 a uno o varios valores o instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación, o en curso de serlo.
 - 3.1.2.2 a instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente los valores o instrumentos financieros descritos en el apartado 3.1.2.1.
 - 3.1.2.3 a uno o varios emisores de los citados valores o instrumentos.
 - 3.1.3 Que no se haya hecho pública.
 - 3.1.4 Que de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.
- 3.2 En relación con los instrumentos financieros derivados sobre materias primas se considera Información Privilegiada aquella que reúna los siguientes requisitos:
 - 3.2.1 Ser de carácter concreto.
 - 3.2.2 Que no se haya hecho pública.
 - 3.2.3 Que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros derivados.
 - 3.2.4 Que sea del tipo de información que los usuarios de los Mercados en que se negocien esos productos esperarían recibir con arreglo a las prácticas de mercado aceptadas en dichos Mercados.

- 3.3 Sin perjuicio del contenido de los apartados anteriores, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la *Información Privilegiada* versa frecuentemente sobre:
 - 3.3.1 Resultados de una sociedad.
 - 3.3.2 Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
 - 3.3.3 Operaciones que pueda realizar esa sociedad como ampliaciones de capital o emisiones de valores.
 - 3.3.4 Adquisiciones o fusiones significativas.
 - 3.3.5 Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente a sus resultados previsibles..
 - 3.3.6 Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.
 - 3.3.7 Informaciones sobre órdenes significativas de compra o venta de determinados valores.
 - 3.3.8 Otros hechos o situaciones análogas.
- 3.4 Respecto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los valores negociables o instrumentos financieros, también se considerará *Información Privilegiada* toda información transmitida por un cliente en relación con sus propias órdenes pendientes que cumpla con los requisitos del apartado 3.1.
- 3.5 Una información dejará de tener consideración de *Información Privilegiada* en el momento en que se haga pública o cuando pierda relevancia y, por tanto, la posibilidad de influir sobre la cotización de los *Valores Afectados*.

II. RESTRICCIONES AL USO DE INFORMACION PRIVILEGIADA

- 3.6 Con el fin de promover la integridad y transparencia de los Mercados, todo aquél que disponga de alguna *Información Privilegiada* y sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información, deberá abstenerse de realizar las siguientes actuaciones:
 - 3.6.1 **Preparar o realizar operaciones por Cuenta Propia o Ajena,** sobre los valores o instrumentos financieros a los que la *Información Privilegiada* se refiera de forma directa o indirecta, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.



- 3.6.2 **Comunicar a terceros Información Privilegiada,** salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- 3.6.3 Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otros los adquiera sobre la base de Información Privilegiada.

III. OBLIGACIONES

- 3.7 Todo aquel que entre en conocimiento de alguna *Información Privilegiada* por motivo de sus funciones en el Grupo estará sujeto a las siguientes obligaciones a fin de evitar su utilización abusiva o desleal:
 - 3.7.1 Obligación de comunicar el conocimiento de Información Privilegiada al correspondiente Departamento de Cumplimiento a la mayor brevedad posible.
 - 3.7.2 Obligación de utilizar la Información Privilegiada únicamente en el marco de la operación o de las funciones para cuya correcta operatividad o adecuado desarrollo le haya sido transmitida.
 - 3.7.3 Obligación de salvaguardar la Información Privilegiada adoptando las medidas adecuadas para evitar su uso abusivo o desleal, sin perjuicio del deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas previsto en la correspondiente normativa aplicable.

IV. ACTIVIDADES ESPECIALES

- 3.8 Las Personas Afectadas que realicen o, de alguna manera, estén involucradas en actividades como la estabilización de valores en ofertas públicas, la ejecución de contratos de liquidez sobre acciones propias de un emisor, análisis financiero, autocartera o negociación de acciones propias y préstamo de valores, deberán tener en cuenta que pueden existir normas adicionales que les apliquen.
- 3.9 En estos casos, la Unidad de Cumplimiento u otra que ésta designe al efecto, comunicará directamente a dichas personas las normas concretas que le son de aplicación.

4. MANIPULACIÓN DE COTIZACIONES

I. OBLIGACION GENERICA

- 4.1 Las prácticas de manipulación de cotizaciones minan la confianza de los participantes en los Mercados y perjudican su buen funcionamiento.
- 4.2 Evitar este tipo de prácticas constituye un requisito indispensable de actuación que el Grupo BBVA asocia a su compromiso de promover la integridad y transparencia de los Mercados en los que interviene, por lo que es responsabilidad de todas las *Personas Afectadas* abstenerse de realizar cualquier actuación de este tipo.

II. PRACTICAS RESTRINGIDAS

- 4.3 Aún cuando los supuestos que pueden llegar a ser calificados como manipulación de precios difieren en cada jurisdicción, todas las *Personas Afectadas* se abstendrán de realizar, como mínimo, las siguientes prácticas:
 - 4.3.1 Con respecto a la manipulación de cotizaciones basada en actuaciones (emisión de órdenes o realización de operaciones) que modifican el valor actual percibido de los valores, no se podrán realizar las siguientes conductas:
 - 4.3.1.1 La emisión de órdenes o ejecución de operaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de los valores o instrumentos financieros ó que se realicen mediante el empleo de mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño.
 - 4.3.1.2 La actuación concertada en el mercado con el fin de asegurar el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial.
 - 4.3.1.3 La emisión de órdenes o ejecución de operaciones que se realicen mediante el empleo de mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
 - 4.3.1.4 La actuación concertada o individual para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor con el resultado de la fijación de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación.



- 4.3.1.5 La negociación al cierre de la sesión con el fin de inducir a error a los inversores que actúan basándose en los precios de cierre.
- 4.3.1.6 Cualesquiera otras prácticas que establezcan las disposiciones legales aplicables
- 4.3.2 Con respecto a la manipulación de cotizaciones basada en la difusión de información o rumores falsos o engañosos, no se podrán llevar a cabo las siguientes conductas:
 - 4.3.2.1 La difusión de informaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas.
 - 4.3.2.2 La difusión de opiniones sobre un valor en relación al cual el emisor de la opinión esta previamente posicionado, sin difundir adecuada y simultáneamente a la opinión pública el conflicto de Intereses que se suscita por este posicionamiento previo.
 - 4.3.2.3 Cualesquiera otras prácticas que establezcan las disposiciones legales aplicables.

III. ACTIVIDADES ESPECIALES

- 4.4 Al igual que lo establecido en el punto 3.8 anterior, las personas que realicen o, de alguna manera, estén involucradas en actividades como la estabilización de valores en ofertas públicas, la ejecución de contratos de liquidez sobre acciones propias de un emisor, análisis financiero, autocartera o negociación de acciones propias y préstamo de valores, deberán tener en cuenta que pueden existir normas adicionales que les apliquen desde esta perspectiva.
- 4.5 En estos casos, la Unidad de Cumplimiento u otra que ésta designe al efecto, comunicará directamente a las Personas Afectadas las normas concretas que les son de aplicación.

5. CONFLICTO DE INTERESES

I. CONCEPTO

- 5.1 Existe un *Conflicto de Intereses* cuando en una misma persona o ámbito de decisión coinciden al menos dos intereses contrapuestos que condicionan la prestación imparcial u objetiva de un servicio u operación.
- 5.2 **Posibles Conflictos de Intereses:** La múltiple gama de actividades que BBVA realiza simultáneamente en el ámbito de los Mercados de Valores, así como las diferentes vinculaciones familiares, económicas, profesionales o de cualquier otra índole de las *Personas Afectadas* genera la posibilidad de que, en determinados momentos, se pueden producir los siguientes *Conflictos de Intereses:*
 - 5.2.1 Entre clientes del Grupo BBVA.
 - 5.2.2 Entre clientes y el propio Grupo BBVA.
 - 5.2.3 Entre las distintas áreas del propio Grupo BBVA.
- 5.3 **Supuestos concretos de Conflictos de Intereses:** A la hora de identificar los Conflictos de Intereses, se deberá tener en cuenta, al menos, si el Grupo BBVA o sus *Personas Afectadas*, se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:
 - 5.3.1 La entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente.
 - 5.3.2 Tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
 - 5.3.3 Tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los Intereses de terceros clientes, frente a los propios Intereses del cliente en cuestión.
 - 5.3.4 La actividad profesional es idéntica a la del cliente.
 - 5.3.5 Recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

II. OBLIGACIONES

Obligación de identificación de los Conflictos de Intereses: Todas las Personas Afectadas deberán comunicar, tan pronto sea percibida y con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio, toda aquella situación o circunstancia que suponga, o pueda suponer, la aparición de un potencial Conflicto de Intereses que pudiera comprometer su objetividad profesional a su superior jerárquico.

III. PREVENCION Y GESTION DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

- Prevención de los Conflictos de Intereses: Cuando sea necesario y con objeto de garantizar que las decisiones se adopten de manera autónoma dentro de cada Área y de prevenir la aparición de potenciales Conflictos de Intereses, se adoptarán determinadas medidas denominadas Barreras de Información dirigidas a impedir el intercambio indebido de información entre personas/áreas que participen en actividades que comporten un riesgo relevante de Conflictos de Intereses.
- 5.6 Gestión de los Conflictos de Intereses: En caso de que no haya podido prevenirse el Conflicto conforme a las medidas anteriores, el mismo deberá resolverse teniendo en cuenta los siguientes principios:
 - 5.6.1 En el caso de **Conflictos de Intereses entre clientes**, se debe garantizar la igualdad de trato, evitando favorecer a unos sobre otros.
 - 5.6.2 En el caso de Conflictos de Intereses entre clientes y el Grupo BBVA, se deberá actuar en todo momento con diligencia y transparencia en interés del cliente, cuidando de tales Intereses como si fueran propios y dando siempre prioridad a los Intereses de los clientes.

IV. REVELACION DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

5.7 Cuando el *Conflicto de Intereses* no pueda prevenirse ni gestionarse, se deberá manifestar al cliente, de forma imparcial, clara y no engañosa, la naturaleza general o el origen del conflicto antes de actuar por cuenta del mismo de modo que éste pueda tomar una decisión sobre la inversión u operación con conocimiento de causa.

6. DELIMITACION DE LA OPERATIVA POR CUENTA PROPIA

- 6.1 Se consideran *Operaciones por Cuenta Propia* aquellas operaciones sobre *Valores Afectados* que sean realizadas por las *Personas Afectadas* o por cuenta de éstas, así como por sus *Personas Equiparadas*, fuera del ámbito de las actividades que le corresponden en virtud de sus cometidos en el Grupo BBVA.
- 6.2 Son *Personas Equiparadas* y por tanto sus operaciones tendrán la misma consideración y estarán sujetas a las mismas limitaciones que si las hubiese realizado la propia *Persona Afectada:*
 - 6.2.1 Aquellas personas físicas dentro y fuera del círculo familiar, respecto de cuyo patrimonio se cuente con facultades de gestión, ya sea en virtud de una norma legal o de un contrato.
 - 6.2.2 Aquellas personas jurídicas controladas por la propia persona o sus *Personas Equiparadas*.
- 6.3 En consecuencia y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la legislación local, tendrán la consideración de *Personas Equiparadas*, al menos: El cónyuge, los hijos menores o mayores de edad que dependan económicamente de la *Persona Afectada*, las sociedades que efectivamente controle la *Persona Afectada* y/o cualquiera de sus *Personas Equiparadas* y cualquier otra persona física o jurídica por cuenta de la cual la *Persona Afectada* realice operaciones sobre *Valores Afectados*.

7. ACTUACION POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS AFECTADAS Y DE SUS PERSONAS EQUIPARADAS

- 7.1 Con el fin de asegurar que las actuaciones personales de los profesionales del Grupo BBVA se llevan a cabo de acuerdo con la regulación legal aplicable y al objeto de fomentar la transparencia en los Mercados y de preservar, en todo momento, el interés de los inversores, se exponen a continuación los principios de actuación que deben seguir todas las *Personas Afectadas* cuando realicen *Operaciones de compra y venta de valores por Cuenta Propia*.
- 7.2 Las *Personas Afectadas* y sus *Personas Equiparadas*, deberán abstenerse de realizar operaciones:
 - 7.2.1 Que impliquen un uso inadecuado de Información Privilegiada conforme a los establecido en el 3.6.1 de la presente Política.
 - 7.2.2 Que impliquen la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de precios (Manipulación de Cotizaciones).
 - 7.2.3 Que la impliquen el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial.
 - 7.2.4 Que entre o pueda entrar en conflicto con una obligación de la entidad con arreglo a la normativa en vigor de los Mercados de Valores.
- 7.3 Asimismo, deberán abstenerse de asesorar o asistir a otra persona, al margen de la realización normal de su trabajo, para que realice una transacción con instrumentos financieros que, si se tratase de una Operación por Cuenta Propia, estaría prohibida de acuerdo con lo establecido en el punto 7.2 anterior.
- 7.4 También deberán abstenerse, salvo en el ejercicio normal del trabajo, de comunicar cualquier información u opinión a terceros cuando se sospeche que, como consecuencia de dicha información, el tercero en cuestión pudiera realizar alguna de las actuaciones mencionadas en el apartado anterior o asesorar o asistir a otra persona para que las efectúe.

- 8. ACTUACION POR CUENTA PROPIA DE DETERMINADAS PERSONAS AFECTADAS SUJETAS ESPECÍFICAMENTE A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES
- 8.1 Dentro de las entidades del Grupo, el colectivo concreto de *Personas Afectadas* que, por su cargo o función, desarrollen actividades relacionadas con los Mercados de Valores estarán sujetas específicamente a los Reglamentos Internos de Conducta que se dicten en cada jurisdicción (en adelante, *Personas Sujetas*).
- 8.2 Entre otras cuestiones, dicho colectivo de *Personas Sujetas*, con sus correspondientes *Personas Equiparadas*, estarán sometidos, al menos, a las restricciones adicionales que se mencionan a continuación, así como a cualesquiera otras restricciones que contenga el Reglamento Interno de Conducta que les aplique o su normativa de desarrollo.
- 8.3 Son restricciones generales que todo Reglamento Interno de Conducta en el Grupo BBVA deberá contener las siguientes:
 - 8.3.1 Mantener permanentemente informada a su respectiva Unidad de Cumplimiento de cualquier *Operación por Cuenta Propia* realizada sobre aquellos *Valores Afectados* que se hayan identificado.
 - 8.3.2 Mantener en su cartera, antes de proceder a su enajenación o cancelación, según proceda, los valores BBVA o instrumentos derivados cuyo subyacente sea BBVA durante un periodo mínimo de veinte sesiones bursátiles.
 - 8.3.3 En el resto de *Valores Afectados*, no se podrán realizar operaciones de signo contrario durante la misma sesión bursátil, sin perjuicio de cualquier periodo mayor de mantenimiento que pudiera establecerse como restricción especial de acuerdo con lo que establece el apartado 8.4 siguiente.
 - 8.3.4 Abstenerse de realizar *Operaciones por Cuenta Propia* sobre el valor BBVA, o instrumentos financieros que lo tengan por subyacente, desde los quince días hábiles antes del cierre de cada trimestre hasta el segundo día hábil siguiente al día de publicación de los estados financieros trimestrales, semestrales o anuales de BBVA o, en su caso, desde el momento en que tomaron conocimiento de dicha información, si éste se hubiere producido antes del plazo señalado.

- 8 Actuación por Cuenta Propia de determinadas Personas Afectadas sujetas específicamente a los Reglamentos Internos de Conducta en Los Mercados De Valores
 - 8.3.5 Abstenerse de realizar *Operaciones por Cuenta Propia* sobre cualquier otro *Valor Afectado* desde el momento en que la *Persona Sujeta* sea conocedora de los resultados económicos del emisor antes de su publicación y hasta el segundo día hábil siguiente al día de dicha publicación.
- 8.4 Los Reglamentos Internos de Conducta describirán las restricciones adicionales de carácter especial (comunicación o autorización previa de operaciones, periodos ampliados de mantenimiento mínimo, etc.) que podrán imponerse.

9. CONTROL DE LA INFORMACIÓN

OBJETIVOS DEL CONTROL DE LA INFORMACION Y BARRERAS DE INFORMACION

- 9.1 Toda entidad del Grupo BBVA deberá establecer las medidas necesarias para:
 - 9.1.1 Impedir el flujo no controlado de *Información Privilegiada* entre las distintas Áreas que componen el Grupo BBVA.
 - 9.1.2 Garantizar que las decisiones a adoptar en el ámbito de los Mercados de Valores se tomen de manera autónoma dentro de cada Área.
 - 9.1.3 Controlar la aparición y existencia de potenciales *Conflictos de Intereses*.
- 9.2 Con el fin de alcanzar los objetivos mencionados anteriormente, se establecerán, cuando procedan, una serie de medidas y procedimientos denominados *Barreras de Información* cuya descripción se expone a continuación:

II. AREAS SEPARADAS Y RESTO DE AREAS DEL GRUPO

9.3 **Área Separada:**

- 9.3.1 Se configurarán como Áreas Separadas de actividad cada una de las Áreas del Grupo BBVA donde se desarrollan actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena, análisis financiero, banca de inversión, intermediación en valores negociables e instrumentos financieros y cualesquiera otras áreas que dispongan de Información Privilegiada con cierta frecuencia.
- 9.3.2 El estatus de Área Separada implica el establecimiento de Barreras de Información más estrictas entre cada Área Separada y el resto de la organización y entre cada una de las Áreas Separadas, que incluirán en todo caso medidas de separación física y/o controles procedimentales específicos dirigidos a garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en el punto 9.1 anterior.

III. MEDIDAS GENERALES DE PROTECCION DE LA INFORMACION

- 9.4 Adicionalmente al deber general de confidencialidad aplicable a la información no pública de la que se dispone por razón de función o cargo, todas las *Personas Afectadas* que tengan acceso a *Informaciones* de *carácter Privilegiado*, deberán proceder a su salvaguarda, procurando su correcta protección y evitando que se encuentre al alcance de personas que no deban acceder a la misma, aún perteneciendo a su misma Área.
- 9.5 En este sentido, se establecerán a nivel de área o unidad, al menos, las medidas que se detallan a continuación:
 - 9.5.1 Un procedimiento de localización e identificación de Valores Afectados por Información Privilegiada y de todas las personas que estén en posesión de la misma para el mantenimiento por parte de las correspondientes Unidades de Cumplimiento de Listas de Valores Prohibidos y de Iniciados.
 - 9.5.2 Medidas de seguridad para que los soportes físicos que contengan la *Información Privilegiada* (papeles, archivos, disquetes u otros de cualquier tipo) no se encuentren al acceso incontrolado de personas ajenas a la misma.
 - 9.5.3 Medidas dirigidas a limitar el conocimiento de proyectos u operaciones que contengan *Información Privilegiada* estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible para el correcto desarrollo del proyecto, negando el acceso a la misma a toda persona que no deba conocerla en el ejercicio de sus funciones.
 - 9.5.4 En este ámbito, las *Personas Afectadas* tendrán en cuenta especialmente las siguientes medidas:
 - 9.5.4.1 Ningún aspecto de los proyectos u operaciones que contengan Informaciones de carácter Privilegiado podrá ser comentado en lugares públicos o en aquellas zonas en las que exista riesgo de escucha por parte de personas que no deban conocer la información
 - 9.5.4.2 Las salas de reuniones deberán ser revisadas y retirado cualquier material confidencial después e finalizada la reunión y antes de utilizarse nuevamente el espacio.
 - 9.5.4.3 Deberán extremarse las medidas de seguridad a la hora de realizar comunicaciones a través de medios que pudieran resultar inseguros como puede se el uso del teléfono móvil, fax o correo electrónico. En concreto, se evitará remitir información a terminales que no se encuentren atendidos en ese momento o a los que puedan acceder personas ajenas a la información.



9.5.4.4 En la medida de lo posible, se evitará que el personal temporal tenga acceso a la *Información Privilegiada*.

IV. MEDIDAS ADICIONALES PARA EL CONTROL DE LA INFORMACION

9.6 Los Códigos o Reglamentos Internos de Conducta en cada jurisdicción detallarán las medidas concretas a observar en todo momento a efectos de garantizar un flujo controlado de *Información Privilegiada* y una toma de decisiones relacionada con la operativa en valores cotizados autónoma.